

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO "QUINCHO EVENTOS Y SALÓN
DE TÉ EN CHAITÉN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000/29

Puerto Montt, 29 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° de fecha 07 de septiembre de 2016, ingresada con fecha 09 de Septiembre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Elizabeth Siria Arias Albornoz (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 09 de Septiembre de 2016, la señora Elizabeth Siria Arias Albornoz, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Se trata de un proyecto turístico a ubicar en una superficie predial de 480 m², de propiedad de la proponente y de la Sra. Celinda Rosa Miranda Domínguez;
 - La ubicación sería en la hijuela N°23, ubicada en la comuna de Chaitén, camino al aeropuerto, en la Provincia de Palena, de la Región de Los Lagos. Las coordenadas geográficas que señalan su ubicación son, considerando Huso 18, Dátum WGS 84: Norte: 5.245.525; Este: 687.618.

- Que el proyecto se desarrollaría en una superficie de 480 m², donde se construiría quincho para eventos y salón de té, a través de infraestructura de 90 m².

La construcción se realizaría en base a hormigón, con estructura y techumbre de madera, cubierta de planchas de fierro galvanizado, con instalación de servicios higiénicos, cocina y fogón.

También se contempla la construcción de una cabaña con fines turísticos, de 56 m², la que también funcionaría como oficina. Sería construida con bases de hormigón, madera en su estructura y techumbre, cubierta de fierro galvanizado.

- Se accedería a la red de energía eléctrica (se ocuparía un máximo de 3 kVA), la que se encuentra a aprox., 60 metros del deslinde del bien raíz y el agua potable y el colector de aguas servidas ubicados a aprox. 110 metros del proyecto.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

4.1. literal g) que se refiere a proyecto de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

La literal g.2. señala que se ha de entender por proyecto de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o

g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

4.2. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado, se enmarca en las situaciones descritas en la literal g) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien se trata de un proyecto con fines turísticos, la superficie en que se enmarca el proyecto (480 m²) es muy inferior a la señalada en dicha literal, que indica una superficie predial de 15.000 m²; cuando se refiere a superficie construida (que en este caso es en 146 m²), versus lo indicado en el Reglamento, de 5.000 m².

5.2. Sobre este proyecto, también se hubo de consultar la literal o) del artículo 3 del Reglamento, sobre saneamiento ambiental, no obstante este proyecto no generaría residuos líquidos como establecimiento emisor, y tampoco residuos sólidos. Respecto la generación de aguas servidas se ve factibilidad de conectarse a colector de aguas servidas ya instalado en el sector.

5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Sra. Elizabeth Arias Albornoz, en su Carta s/Nº de fecha 07 de septiembre de 2016, recibida en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, con fecha 09 de Septiembre de 2016; disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2714.

6. Que, en virtud lo anterior,

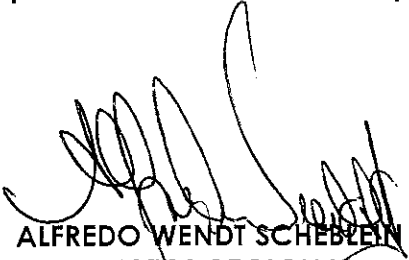
RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en los considerandos N°1, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Elizabeth Siria Arias Albornoz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




ALFREDO WENDT SCHEBZEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS


JHS/GBS

Distribución:

- Señora Elizabeth Arias Albornoz; Avenida Diego Portales N°788, Oficina 201, Puerto Montt.

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes Dirección Regional SEA Los Lagos.



Carta P: N° 000440

Puerto Montt, **29 SET. 2016**

**SEÑORA
ELIZABETH ARIAS ALBORNOZ
Avda. Diego Portales N°788, Oficina 201
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de fecha 07 de Septiembre de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto nuevo "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén".

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



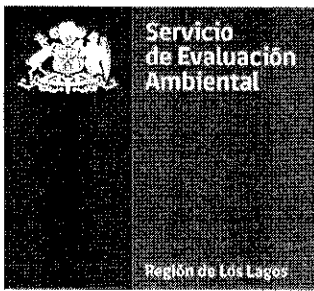
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Gestión Doc 22294

GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° **000673**
ANT.: Carta Consulta de Pertinencia s/N°, de fecha 07.09.2016 en el SEA.
MAT.: Consulta de Pertinencia sobre proyecto "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén"

Puerto Montt, **29 SET. 2016**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

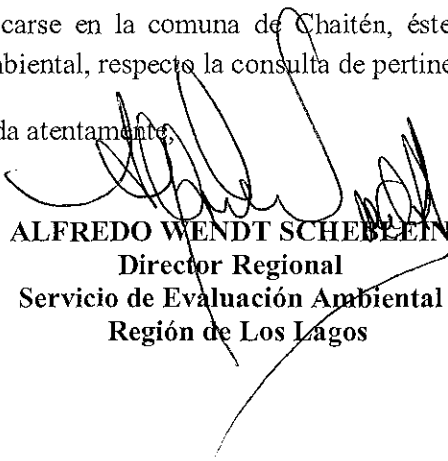
De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por la Sra. Elizabeth Arias Alborno, a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Quincho Eventos y Salón de Té en Chaitén", a ubicarse en la comuna de Chaitén, éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Gestión Doc 22294

GBS/gbs.

Distribución:

- I. Municipalidad de Chaitén
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl